



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2089

ARMENIA 12 DE DICIEMBRE DE 2017

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 135 DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN  
PÚBLICO DE CARÁCTER TEMPORAL”

(Pág. 2-4)



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO Número 135 - de \_\_\_\_\_

### “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DE CARÁCTER TEMPORAL”

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24 y 315 numeral 2º Constitucionales, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los artículos 84 inciso segundo y 91 literal B de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 1º y 3º de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 1º y 2º de la Ley 1383 de 2010, 6º parágrafo 3º inciso 2º, artículo 7º y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Armenia Q., será sede de la XIV cumbre de Alcaldes de ciudades capitales, que se cumplirá los días 13 y 14 de diciembre de 2017, bajo el lema “ciudades sostenibles, productivas y competitivas”.

Que la situación actual de orden público por la cual atraviesa el país y los municipios amerita adoptar medidas preventivas que conjuren los factores que puedan ser generadores de alteración de la tranquilidad ciudadana, teniendo en cuenta que se debe garantizar la integridad y seguridad de los participantes.

Que existen determinados eventos, manifestaciones, elementos entre otros que pueden ser utilizados para generar situaciones de desorden e inseguridad de la ciudad de Armenia.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; como también asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De igual manera el artículo 24 Superior señala que “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”

Que el artículo 315 numeral 2º de la Constitución Nacional consagra que son atribuciones del Alcalde, “2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y la instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto de respectivo comandante”.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente, la norma en comento en su artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que el Alcalde es autoridad de tránsito.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO Número 135 - de \_\_\_\_\_

Que el artículo 12 de la ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas y expresa: "El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y en el Municipio respectivamente.

Los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción".

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual dispone:

*"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

*e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que la seguridad y la convivencia es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población. Por lo anterior se debe promover la seguridad y convivencia ciudadana con el fin no solo de conservar la seguridad sino el bienestar armónico de la población.

Que de acuerdo al Consejo de Seguridad extraordinario, celebrado el día veintiocho (28) de noviembre de 2017, se determinó tomar medidas preventivas y transitorias de seguridad con el fin salvaguardar la integridad de los mandatarios que visitan la ciudad de Armenia Q., con ocasión de la cumbre de Alcaldes de ciudades capitales, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia Quindío.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO Número 135 - de \_\_\_\_\_

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese cualquier manifestación pública, caravanas o desfiles en la ciudad de Armenia, desde las seis (06:00) horas de la noche del día doce (12) de diciembre de 2017 y hasta las seis (06:00) horas de la mañana del día quince (15) de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el transporte de gas, líquidos o productos inflamables, escombros, trasteos, en el área urbana y rural del Municipio de Armenia Quindío, desde las seis (06:00) horas de la noche del día doce (12) de diciembre de 2017 y hasta las seis (06:00) horas de la mañana del día quince (15) de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Nacional será la encargada de hacer cumplir lo establecido en el artículo primero (1º) del presente acto, utilizando los medios policivos establecidos en los artículos 156, 161 y 175 numeral 5º y los que establezca el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), imponiendo el respectivo comparendo, además correrá traslado al Inspector de Policía para que aplique la medida, multa tipo 1. Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes. (smdlv)

ARTÍCULO CUARTO: Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo segundo del presente acto, serán objeto de control por parte de la autoridad de tránsito la conducta establecida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que en su numeral C-14 señala "C-14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado".

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto será publicado en la Gaceta Municipal y rige en las horas y días objeto de la presente restricción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los ( ) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

12 DIC 2017

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES  
Alcalde

Proyectó y elaboró: Claudia M G  
Revisó: Dra. Sandra M. Herrera G.  
Aprobó: Dr. Mauricio A. Sossa G.  
Aprobó: Dra. Gloria C. García G.

Abogada Secretaria de Gobierno y   
Directora Departamento Administrativo Jurídico   
Asesor Jurídico del Despacho  
Secretaria de Gobierno y Convivencia